PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por CARUAJULCA QUISPE Maria Aurora FAU 20606497483 hard
Cargo: Procuradora General Del Estado
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2025 20:38:00 -05:00

San Isidro, 27 de Mayo del 2025

RESOLUCION N° D000561-2025-JUS/PGE-PG

VISTOS:

La cédula de notificación N.º 56397-2025-JR-DC, remitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional - Sede Alzamora de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Informe N.° D000566-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.° D000736-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la sección VIII, numeral 8.1 de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los “Lineamientos”), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por VALENCIA VARGAS Areli Seraya FAU 20606497483 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2025 20:28:59 -05:00

PGE Procuraduría General del Estado
Firmado digitalmente por GOMEZ ZAPATA Mery Liliana FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2025 20:13:57 -05:00

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: B4XKDVW “

Que, mediante el documento de vistos, el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional - Sede Alzamora de la Corte Superior de Justicia de Lima, notificó a la Procuraduría General del Estado -PGE, la Resolución N.º 01, a fin de que se proceda con la sustitución del procurador público adjunto del Poder Judicial por otro procurador público, en el proceso de amparo signado con expediente N.º 03461-2025-0-1801-JR-DC-01, a efectos de que este último ejerza la defensa de los intereses de la parte demandada, conformada por los jueces superiores que integran la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Callao.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público adjunto del poder judicial se encuentra frente una incompatibilidad de intereses; existiendo un motivo fundado y justificado para sustituir al procurador público adjunto del Poder Judicial, por otro procurador público de manera que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado, en el proceso de amparo tramitado en el expediente N.º 03461-2025-0-1801-JR-DC-01, ante el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional - Sede Alzamora de la Corte Superior de Justicia de Lima, como parte demandada;

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público adjunto del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública del Poder Judicial, en el proceso judicial antes citado; a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en la sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya al procurador público adjunto del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público adjunto del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, en calidad de parte demandada en el proceso de amparo tramitado en el expediente N.º 03461-2025-0-1801-JR-DC-01, ante el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional - Sede Alzamora, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público adjunto del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público del Ministerio

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: B4XKDVW “

de Justicia y Derechos Humanos, copia del expediente, que obre en la Procuraduría Pública, referido en el artículo precedente y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución, al procurador público adjunto del Poder Judicial; al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional - Sede Alzamora de la Corte Superior de Justicia de Lima; a la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal; así como a la Dirección de Información y Registros, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do e ingresando la siguiente clave: B4XKDVW "